



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 031

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00169-00
DEMANDANTE: SILVIA SOFÍA NÚÑEZ
DEMANDADO: AHYRTON MINA GALLEGO

La parte demandante en memorial que allega el 16 de diciembre de 2021, manifiesta nuevamente remitir la constancia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el art 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, revisado dicho documento, en este se encuentra que, dentro de los documentos enviados no se remitió al demandado la demanda y sus anexos.

Por lo anterior en esta oportunidad no se podrá tener en cuenta los documentos remitidos como una notificación, pues, conforme a la normatividad, se está omitiendo la entrega del documento principal que debe conocer la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la notificación del señor AHYRTON MINA GALLEGO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **013** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e465b38646f893c7d626abaa66b3d4401557a87efe980ff74624bd1790d969de**
Documento generado en 02/02/2022 02:30:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**